REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de mayo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO Nro.	**698**
PROCESO	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00227-00**
DEMANDANTE	**GERMÀN BUSTAMANTE SALAZAR**
DEMANDADOS	**COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**
	JOSÈ URIEL LEÒN MENDIETA

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda para que sea corregida de los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dar aplicación al numeral 5 del artículo 82 del CGP; explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrió el accidente de tránsito; el desplazamiento de cada vehículo involucrado, circunstancias de la vía, del estado de clima, de la señalización en la misma, de prelación de vía y las razones por las cuales atribuye el accidente de tránsito al demandado JOSÈ URIEL LEÒN MENDIETA quien conducía el rodante de placas STO-745.

2. deberá aportar la prueba que dé cuenta de la aplicación del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, habida cuenta que las medidas cautelares deprecadas no proceden para el presente caso.

Pues si bien, se pidieron como medidas cautelares el embargo y secuestro del vehículo con placas STO745, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio PARQUEADERO TAX LA FERIA y el embargo y retención de los productos financieros que los demandados posean en las entidades financieras; éstas no proceden para el caso en estudio, ya que lo previsto en el numeral 2, parágrafo primero del artículo 590 del CGP refiere puntualmente a las cautelas conducentes para los procesos declarativos, donde no están incluidas las solicitadas, pues aquellas son propias de los procesos ejecutivos.

3. Informará si carro de placas AUL710 ya fue arreglado. En caso afirmativo, en que taller y cuál fue su costo final por repuestos y mano de obra, adosando documento de respaldo del dicho.

4. Deberá, dar estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP, discriminando cada uno de los conceptos que conforman el juramento estimatorio; ya sea por daños materiales al vehículo (como las partes dañadas y sus valores); lucro cesante y daño emergente, si lo hubiere, especificando cual es y cual su valor, debidamente detallado y discriminado. Dichos valores deben coincidir con las pretensiones; las cuales arrojan un total de $8.760.938

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería procesal al abogado MAURICIO SUAREZ PATIÑO con T.P. 248.110, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la demandante**.**

Notifíquese,

La Jueza,

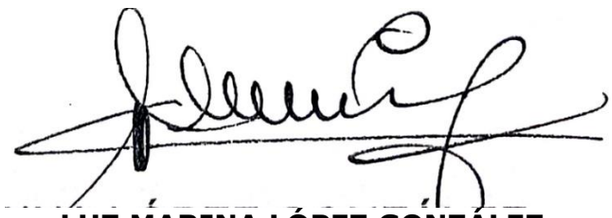

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 071 Del 10 DE MAYO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG